

AUTO N. 06434

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO No. 2447 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 18 de junio del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante **Acta No. 15-708**, al señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GURMET CARNES FINAS**, identificado con Matrícula Mercantil No. 02439346, ubicado en la Carrera 62 C No. 57D - 50 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y reubicara el aviso en la respectiva fachada del establecimiento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el **Acta No. 15-731** conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 21 de julio del 2015, al establecimiento de comercio denominado **GURMET CARNES FINAS**, con matrícula mercantil 2439346, de propiedad del señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, ubicado en la **Carrera 62 C No. 57D-50 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.**, encontrando que no realizó el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, y no reubicó el aviso en la respectiva fachada del establecimiento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria, emitió el **Concepto Técnico No. 2572 del 04 de junio del 2017**, concluyendo que en el establecimiento de comercio

GURMET CARNES FINAS GURMET CARNES FINAS, con matrícula mercantil 2439346, ubicado en la Carrera 62 C No. 57D-50 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se encontraba elemento de publicidad exterior visual sin registro ante esta Secretaría, y la ubicación del aviso está en fachada no perteneciente al local y/o la fachada no es fachada de un local comercial.

Que mediante **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, propietario del establecimiento de comercio **GURMET CARNES FINAS GURMET CARNES FINAS**, con matrícula mercantil 2439346, ubicado en la Carrera 62 C No. 57D-50 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Secretaría en aras de notificar el Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017, remitió citatorio con radicado No. **2018EE146458** del 25 de junio de 2018, dirigido a la **Calle 62 C No. 57 D – 5 Sur en Bogotá**, al señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, para que compareciera a notificarse, sin embargo fue devuelta por el servicio de envíos 472, al indicar que la dirección no existía.

En ese orden de ideas, se procedió a publicar en un lugar visible de esta Secretaría citación de notificación desde el 9 al 13 de julio de 2018, para que el investigado compareciera y dado que tampoco se presentó, se procedió conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y se notificó por aviso remitido con radicado No. 2018EE202842 del 30 de agosto de 2018, con destino a la **Calle 62 C No. 57 D – 5 Sur en Bogotá**, la cual también fue devuelta al señalar que es desconocido, de manera que se procedió a notificar por aviso publicado en un lugar visible de esta Secretaría fijado el 25 de septiembre de 2018 y desfijado el 1 de octubre de 2018, dándose por surtida el 2 de octubre de 2018.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría 29 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, mediante oficio con radicado No. **2019EE01425** del 3 de enero de 2019, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría el 16 de enero de 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, esta Autoridad está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta pro sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente **SDA-08-2017-653**, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, señala que, en las actuaciones sancionatorias ambientales, las notificaciones se surtirán en términos del Código de Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Por su parte, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares” (...)*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. DEL PROCEDIMIENTO – DE LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento imperativo de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas y sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

Que, a su vez, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 19 señala:

“NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que antes de entrar a analizar el caso concreto es preciso señalar que se verificó en RUES y se advierte que el señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 2439342 que se encuentra Activa y registra como dirección de notificación Calle 62 C No. 57 D - 5 Sur, sin embargo al revisar las citaciones libradas por esta Secretaría a dicha dirección, todas fueron devueltas al señalar que la dirección era errada, de manera que se procedió a verificar el RUES del establecimiento de comercio **GURMET CARNES FINAS**, con matrícula mercantil 2439346, y registra como dirección la **Carrera 62 C No. 57 D-50 Sur**, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra actualmente activa.

De manera que pudo existir un error al momento de migrar los datos de notificación del presunto infractor en RUES, dado que la única diferencia entre las dirección es que una es Calle y la otra señala que es Carrera, de manera que se tendrá en cuenta para efectos de notificación la dirección del establecimiento de comercio donde esta autoridad ambiental efectuó la visita y verificó la nomenclatura del establecimiento **GURMET CARNES FINAS**, con matrícula mercantil 2439346, tal como se citó en el Concepto técnico No. 2572 del 4 de junio de 2017, es decir la **Carrera 62 C No. 57 D-50 Sur** en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, del estudio realizado al expediente **SDA-08-2017-653**, esta Autoridad ambiental observó que el procedimiento para adelantar la notificación del **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, por el cual se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, propietario del establecimiento de comercio **GURMET CARNES FINAS**, ubicado en la Carrera 62 C No. 57D-50 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se advierte que los oficios a través de los cuales se libraron las citaciones de notificación y la remisión de la notificación por aviso, fueron devueltos por dirección errada, toda vez que se remitieron a la **Calle 62 C No. 57 D – 5 Sur en Bogotá**, sin embargo verificado el RUES el establecimiento de comercio **GURMET CARNES FINAS**, con matrícula mercantil 2439346, y el Concepto Técnico No. 2572

del 4 de junio de 2017, registran como dirección de notificación la **Carrera 62 C No. 57D-50 Sur**, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual se advierte una indebida notificación en la medida que el oficio de citación para notificación no fue remitido a la dirección correcta, situación que le impedía al presunto infractor conocer del auto de inicio del proceso sancionatorio.

Que, por ello, esta Autoridad Ambiental determina que al no haber sido remitida la citación a la dirección correcta de notificación del señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, la notificación del **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, efectuada por aviso publicado en un lugar visible de esta Secretaría fijado el 25 de septiembre de 2018 y desfijado el 1 de octubre de 2018 conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, no se realizó en debida forma, dado que el presunto infractor no conoció de la citación para comparecer notificarse del inicio del proceso sancionatorio y dicha situación a su vez le impidió ejercer su derecho de defensa y debido proceso.

En ese orden de ideas, se estima necesario ordenar la correcta notificación del **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, en aras de garantizarle al señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, los derechos al debido proceso y a la defensa que le asiste en el proceso que adelanta esta autoridad ambiental.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a notificar en debida forma el **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, por el cual se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental dentro del expediente SDA-08-2017-653.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Notificar en debida forma el contenido **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, al señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, en la siguiente dirección: Carrera 62 C No. 57 D-50 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., que figura como dirección de notificación en el verificado en RUES del establecimiento de comercio, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO PRIMERO: El contenido del **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, continuará plenamente vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SDA-08-2017-653**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

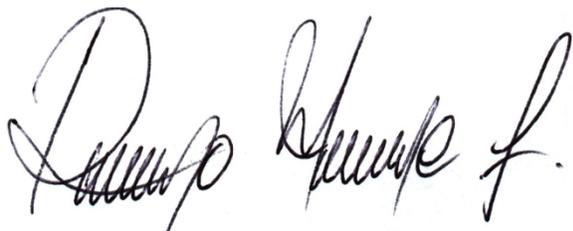
ARTÍCULO TERCERO. – Contra el **Auto No. 2447 del 28 de agosto de 2017**, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER OSWALDO LOPEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.872, en la siguiente dirección: **Carrera 62 C No. 57 D-50 Sur**, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., que figura como dirección de notificación en el verificado en RUES del establecimiento de comercio, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de octubre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

